

INFORME SECRETARIAL: Popayán, mayo 18 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, se ha cumplido con el emplazamiento de la señora MARÍA STELLA DEL SOCORRO AGREDO VIVAS. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 942

Radicado: 19001-31-10-003-2022-00385-00
Proceso: Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar
Demandante: Luz Delia Gallego Vallejo
Demandada: María Stella del Socorro Agredo Vivas

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, se constata del expediente que realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, se encuentra vencido el término de emplazamiento de la señora MARÍA STELLA DEL SOCORRO AGREDO VIVAS, sin que se hubiera hecho presente a este trámite, en consecuencia, se impone la designación de un Curador Ad-Litem que represente sus intereses, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado ALFREDO PÉREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.516.703 de Popayán y T.P. Nro. 21.225 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico alfredperz@hotmail.com teléfono 3002104661 como **CURADOR AD- LITEM** de la señora MARÍA STELLA DEL SOCORRO AGREDO VIVAS, para que la represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

¹ Consecutivos 04 y 05 del expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 086 del día 19/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e2ed963494c61dbc178f3475fc292093a83d8a46fbf8741bee7a28aa9b1892**

Documento generado en 18/05/2023 08:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>